

Notas sobre el Consejo de Hacienda y la política financiera de Felipe IV

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años un sector importante de la historiografía jurídica se ha aplicado al estudio del régimen polisinodial o de Consejos, por el que se gobernó la monarquía española del Antiguo Régimen. En tanto en cuanto ese régimen o sistema estaba compuesto de una serie de organismos colegiados –Consejos y también Juntas de gobierno–, la investigación ha llevado a cabo análisis globales del gobierno colegiado¹, o se ha acercado monográficamente a cada uno de los Consejos, mientras algunas Juntas eran objeto de estudio particular y también de exposiciones de conjunto².

En cuanto a los Consejos, además de diversas monografías sobre cada uno en particular, desde la más antigua de Schäfer sobre el Consejo de Indias hasta

¹ Para el estudio de la evolución de los órganos colegiados en el sistema político-administrativo de España, es fundamental el libro de Julián VALERO TORRIJOS, *Los órganos colegiados. Análisis histórico de la colegialidad en la organización pública española y régimen jurídico-administrativo vigente*, INAP, Madrid, 2002. El libro corresponde a una tesis doctoral leída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

² Como ejemplo de Juntas objeto de estudio particular, véase F. J. DÍAZ GONZÁLEZ, *La Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*, Dykinson, 2002. Para las exposiciones generales, J. F. BALTAR RODRÍGUEZ, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (ss. XVI-XVII)*, Madrid, 1998; D. M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *El deber de Consejo en el Estado moderno. Las Juntas «ad hoc» en España (1474-1665)*, Madrid, 1993, y *Las Juntas Ordinarias. Tribunales permanentes en la Corte de los Austrias*, Madrid, 1995.

la más reciente de Domínguez Nafría sobre el Consejo de Guerra³, algunos autores han intentado ofrecer un panorama general de esos organismos, clasificándolos según su naturaleza y funciones. Así el profesor Escudero distinguió cinco tipos de Consejos⁴: los que tenían competencia en la totalidad de la monarquía (Consejos de Estado, Guerra e Inquisición); los de gobierno de los diversos territorios (Consejos de Castilla, Aragón, Indias, Italia, Portugal y Flandes); el atípico Consejo Real de Navarra, que era el único ubicado fuera de la Corte; los Consejos de Cámara (de Castilla e Indias) y, finalmente, unos «Consejos de administración preferentemente castellana», entre los que se encuentran dos de regular importancia, el de Cruzada y el de Órdenes, y otro muy importante, el Consejo de Hacienda.

Por «administración preferentemente castellana» parece entenderse que eran Consejos que, aun directamente aplicados a la Corona de Castilla, entendían de hecho en asuntos de la monarquía en su conjunto. Ello era manifiesto en el Consejo de Hacienda, por la enorme significación de la hacienda castellana en las finanzas del conjunto de la monarquía. Ese Consejo, que todavía aguarda hoy un estudio de conjunto en consonancia con la importancia que tuvo, arranca de las antiguas Contadurías Mayores. Ya en 1502, al margen de esas Contadurías, aparece una comisión que constituirá el precedente del nuevo organismo. En 1523 vemos instituido el Consejo de Hacienda, que, desde mediados del siglo XVI, está compuesto por un presidente, tres consejeros del de Castilla y los Contadores Mayores. El Consejo de Hacienda controló rentas y subsidios, propuso planes y arbitrios para su aumento y mejor recaudación y entendió de los conflictos surgidos con ocasión de la cobranza de rentas.

Estas *Notas* se redactan como prólogo a la edición de un documento, el *Papel de un ministro de Hacienda sobre la jurisdicción y gobierno de aquel Consejo y tribunales dependientes de él*, que se encuentra en la *British Library*, sección Additional, núm. 28455, folios 98-135. Desconocemos el autor del *Papel*, que además no tiene fecha, pero que puede ser datado en el reinado de Felipe IV. Efectivamente, el autor, al relatar los cargos que ha desempeñado, confiesa que ha sido nombrado *últimamente*, en 1640, contador de cuentas, lo que da a entender que esa fecha era cercana a la redacción del texto, y, en todo caso, dentro del reinado de Felipe IV, que concluye en 1665. Además, en otro pasaje, el autor relata el gobierno del Consejo de Hacienda en los reinados de Felipe II y Felipe III, para referirse a continuación al «Rey nuestro señor que Dios guarde», quien, lógicamente, debía ser el monarca siguiente, es decir, Felipe IV.

³ E. SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 vols., Sevilla, 1935-1947; J. C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (ss. XVI-XVIII)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.

⁴ *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, 2.^a ed., Madrid, 1995.

II. EL CONSEJO DE HACIENDA EN EL REINADO DE FELIPE IV

Como ha señalado Domínguez Ortiz⁵, tras la constitución del Consejo en 1523 como sínodo permanente, el segundo hito importante de su historia lo fueron las Ordenanzas de 1523, que pasaron a la *Nueva Recopilación* (IX, II, 2.^a) y, con algunas adiciones, a la *Novísima* (libro VI, título X). A fines del siglo XVI, Pablo de Laguna, gobernador del Consejo desde 1592, intervino en la redacción de otras Ordenanzas, las de 1593, promulgadas el 20 de noviembre en El Pardo, que potenciaron la orientación tributaria del Consejo y, en observación de Fernández Albaladejo⁶, supusieron el acceso de los hombres de toga al control del organismo.

Al iniciarse el siglo XVII, con el Marqués de Poza en la presidencia, el Consejo vivió una etapa inestable hasta que en 1602 se hizo con el control del Consejo don Juan de Acuña, fundiéndose el Consejo de Hacienda y la Contaduría Mayor en un único organismo compuesto por el presidente, ocho consejeros en lugar de contadores y dos miembros del Consejo de Castilla⁷. Posteriormente, la reforma de 12 de abril de 1621, a raíz de la visita del licenciado Melchor de Molina, dejó una plantilla compuesta por el presidente, que lo era también de las dos Contadurías Mayores de Hacienda y de Cuentas, seis consejeros, un fiscal y un secretario. A su vez, las reformas de 1635 y de 1651 sólo introdujeron modificaciones de tono menor.

La presidencia fue cubierta en los primeros años del reinado por Juan Roca Campofrío, Baltasar Gilimón de la Mota, Francisco Dávila Guzmán y José González⁸. Este último conservó la presidencia hasta 1651, con lo que es probable fuera presidente cuando se redactó este documento (cerca de 1640, como hemos dicho). Tras González, encabezará el organismo Juan de Góngora, protegido del valido don Luis de Haro, cerrando la lista de presidentes con Felipe IV don Miguel de Salamanca.

El documento comienza haciendo referencia al Consejo de Hacienda, a las Contadurías de Hacienda y Cuentas y al Tribunal de oidores. Al Consejo se le atribuye el *administrar por mayor la Real Hacienda*, hacer los asientos y tratar de las ventas de oficios, alcabalas, exenciones y otros arbitrios extraordinarios, despachando las cédulas y papeles correspondientes. En cuanto a los asientos, hay que recordar que se hizo imprescindible para los pagos en el

⁵ *Política y Hacienda de Felipe IV*, Ediciones Pegaso, Madrid, 1983, pp. 168 y ss.

⁶ P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragments de Monarquía*, Alianza Universidad, 1992, pp. 123-124.

⁷ C. J. DE CARLOS MORALES, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Junta de Castilla y León, 1996, p. 177.

⁸ Sobre este personaje, Domínguez Ortiz comenta: «Curiosa figura la de este personaje, hidalguelo riojano que nunca pudo llegar a título, ni siquiera alcanzar el *don*, que entonces no se prodigaba, y que, sin embargo, fue uno de los hombres con más influencia y más poder efectivo. Ejemplo típico de la ascensión de un letrado a un régimen burocrático» (*Política y Hacienda*, p. 170).

exterior, con la correlativa necesidad de un banquero que recibiera el ingreso en un lugar y pagara en otro. Pero además, según Domínguez Ortiz, «esta fundamental ventaja del sistema de asientos hacía que, a pesar de ser más caro, se le prefiriera, aun en los pagos a efectuar dentro de España, bien cuando eran de carácter imprevisto y urgente, bien cuando interesaba que se hicieran con la máxima regularidad sin interrupciones ni retrasos, como eran los de la Armada, Presidios y Casa Real⁹. Tras el predominio de los banqueros y asentistas alemanes en el reinado de Carlos V (los Fúcares y los Welser), y de los genoveses en el de Felipe II, otros italianos y portugueses aparecen en el siglo XVII, logrando los genoveses un claro predominio, aunque los Fúcares mantendrán el control del arriendo de la Cruzada y el de los maestrazgos de las Órdenes, en cuyo territorio estaban las minas de Almacén. A mediados del siglo, con las dificultades financieras se llegó a la suspensión de consignaciones y a lo que Domínguez Ortiz ha llamado *años fatídicos*, alrededor del quinquenio 1660-1665.

En cuanto a las Contadurías, estudiadas por el profesor Pérez-Bustamante¹⁰, la de Hacienda se ocupaba de lo relativo a la administración, cobro y distribución de la Real Hacienda, o, como dice el texto, *de la hacienda por menor*; mientras la de Cuentas tomaba las cuentas a quienes hubieran ocupado algún cargo en la administración de las rentas. En el siglo XVII la planta del tribunal da cabida a unos Oficiales Contadores de Hacienda (de sueldo, relaciones, mercedes, escribano mayor de rentas y tesorero) y a unos Oficiales Contadores de Cuentas (veinte de resultas, doce de entretenidos con título de S. M., ocho entretenidos nombrados por el presidente y cuatro mozos de libros), además de un Tribunal de Oidores, con cinco oidores y un fiscal¹¹.

III. EL PANORAMA FINANCIERO

Tras la referencia a Consejo y Contadurías, el documento hace referencia al estado de las rentas en el reinado de Felipe III, que debió ser más estable y sin los altibajos que tuvo en el reinado de su padre o que tendrá con su hijo. Dos años después de la muerte de Felipe III, las Cortes de 1623 se consagraron a cuestiones económicas y financieras. Como ha escrito Domínguez Ortiz, «la realidad era que los asientos y provisiones para 1623 no habían podido concluirse hasta enero de ese año porque los banqueros genoveses que intervenían en estos tratos estaban cada vez más reacios, conociendo mejor que nadie en

⁹ *Política y Hacienda*, p. 86.

¹⁰ «Del sistema de Contadurías al Consejo de Hacienda: 1433-1525 (Una perspectiva institucional)», en *Historia de la Hacienda Española (épocas Antigua y Medieval)*, Madrid, 1982, pp. 681-738.

¹¹ F. GALLARDO FERNÁNDEZ, *Origen, Progresos y Estado de las Rentas de la Corona de España, su Gobierno y Administración*, Madrid, 1805, tomo I, pp. 41-42; T. GARCÍA-CUENCA ARIATI, «El Consejo de Hacienda», pp. 445-447.

empeoramiento progresivo de la Hacienda, y alarmados también por el retraso de la flota de Nueva España... El Conde Duque tuvo que recurrir a llamar a su aposento a los asentistas y a otros dos hombres de negocios genoveses, de gran trato y caudal, aunque apartados desde hacía tiempo de los asientos, Octavio Centurión y Antonio Balvi»¹². Efectivamente, apenas había subido al trono el nuevo rey, los asentistas genoveses negaron al Consejo de Hacienda el millón doscientos mil ducados que se les había pedido para financiar los gastos de Flandes. Por otra parte, la desconfianza venía de atrás y ya desde el bienio 1607-1608 los mercaderes genoveses habían ido retirando sus caudales de España. «No resultaba una novedad por tanto —observa Felipe Ruiz Martín¹³— lo que en 1622 se refería *vox populi*: que algunos de los hombres de negocios genoveses radicados en Madrid querían abandonar definitivamente España, y éstos concitaban a los demás para emprender conjuntamente la desbandada... Así, una vez más, en la interpretación de lo que acontecía, se tomaba y retenía el aspecto anecdótico de efectos profundos: el deterioro de aquel tinglado financiero que con su cuenta y razón por parte de los artífices, se había montado para sostén de la Monarquía Hispánica». El Conde Duque de Olivares, recién llegado al poder, preferiría paliar el desastre intentando llegar a un acuerdo con las oligarquías urbanas de Castilla.

Efectivamente, tras la muerte de su tío Baltasar de Zúñiga, Olivares alcanzó el poder el 7 de octubre de 1622 y entró, como escribe Novoa, «en el absoluto imperio de manejar sus papeles y en el procurar tener siempre pendiente de su necesidad y su persona al Príncipe»¹⁴. Sólo dos semanas después, el 20 de octubre, Olivares dirigirá a las ciudades con voto en Cortes un memorándum de la reforma que pretendía, cuya esencia, en el análisis de Ruiz Martín, era que Castilla pagara los gastos de los 30.000 soldados, para no tener que recurrir a asentistas, y que se modificara el esquema de los Erarios y Montes de Piedad. La respuesta a estas sugerencias del Valido fue decepcionante, y trece de las diecisiete ciudades y una villa negaron su colaboración. Pese a ello, por pragmática de 10 de febrero de 1623, fueron sancionadas la mayoría de esas medidas que se habían rechazado, convocándose tres días después la reunión de las Cortes.

Tras las previsiones de las Cortes, que discutieron la posibilidad de nuevos impuestos o idearon sustituir el servicio de millones, se pensó instaurar una especie de donativo patriótico que el rey prometía dedicar al arreglo de la Hacienda. El texto se refiere así a que «por los fines del año de 624, principios del de 625, los basallos de estos reynos hicieron a su Magestad un donativo voluntario que en esta Corte corría por manos de diferentes ministros y en las

¹² *Política y Hacienda de Felipe IV*, p. 20.

¹³ «El Conde Duque de Olivares y las finanzas de la Monarquía Hispánica», en *La España del Conde Duque de Olivares*, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 445-494; ver en pp. 445-446.

¹⁴ Matías DE NOVOA, *Memorias*, en *Codoin*, LX y LXI (Madrid, 1875); en LXI, p. 405. Por otra parte, el Conde Duque ya había gozado de notable ascendencia durante la privanza de su tío. Vid. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Los Validos en la Monarquía española del siglo XVII*, 2.ª ed., Siglo XXI, pp. 11-13.

ciudades y villas por las de los corregidores y justicias». Causa importante del desajuste económico eran las incesantes acuñaciones de vellón hechas en los años anteriores, que produjeron un hondo desequilibrio entre el valor nominal y el real, y, por consiguiente, un alza de los precios, a los que se intentó poner remedio con la devaluación llevada a cabo en 1628.

A partir de entonces, la repentina decisión de Felipe IV de ponerse a la cabeza de su ejército en Flandes, hecha pública en octubre de 1629, acrecentó la necesidad de nuevas rentas e ingresos. El rey ordenó así a los Consejos el 2 de noviembre que estudiaran el problema de la financiación, a lo que hubo respuestas diversas y, entre ellas, la del propio Olivares. Como ha explicado Elliot, «al conde-duque, le pareció que era su obligación responder, junto con los demás ministros, al decreto real, y presentó un documento sin firmar que contenía diversas propuestas. Argumentaba que Castilla no estaba en condiciones de pagar más impuestos, especialmente mientras su moneda siguiera en tal mal estado. Sus sugerencias iban desde intentar de nuevo hacer economías en los gastos de las casas reales... a vender los cargos de alguaciles mayores, y (cosa más original) hacer que los campesinos de todos los reinos de la monarquía cedieran diez días festivos al año que habían de reservarse para trabajar para la corona. Admitía, sin embargo, que sería muy difícil emprender estas reformas, al requerir mucha *armonía* y no poca supervisión administrativa. Le resultaban atractivas en particular dos ideas: la costumbre holandesa de utilizar papel sellado para los documentos públicos y oficiales, y la imposición en toda la península del estanco de la sal. Aprovechó asimismo la ocasión para volver sobre su vieja preocupación por la adjudicación a los diversos reinos y regiones de España de unas rentas fijas y regulares destinadas a la defensa de la península»¹⁵.

Esos y otros problemas económicos fueron debatidos en el seno de un organismo creado para ellos: la llamada *Junta Grande* de 1629, compuesta por una serie de heterogéneos personajes (desde el mismo Conde Duque al Inquisidor general o al Protonotario del Consejo de Aragón). Las propuestas de esta Junta, conducente, como ha señalado Baltar, a *aumentar las rentas de la Corona y ordenar el sistema fiscal español*¹⁶, fueron trasladadas a otra Junta de Teólogos (de la que formaba parte, por cierto, un hábil financiero llamado Hernando de Salazar), y que, como ha precisado Elliott, debía examinar y cribar las propuestas anteriores, desechando aquellas que no parecieran normalmente aceptables. Al fin, el 3 de enero de 1630 fue presentado el documento al rey. «Según comentaba el conde-duque, era lo mejor que había visto en su vida, y lo más importante de la historia de la monarquía hispánica, o incluso de cualquier otra. Si se llevaban a cabo las propuestas... Su Majestad no sólo dispondría del dinero necesario para su jornada a Flandes, sino que además sería lo bastante rico como para dictar sus leyes al mundo desde su altura»¹⁷.

¹⁵ *El Conde-Duque de Olivares*, ed. Crítica, 1990, pp. 413-414.

¹⁶ *Las Juntas de Gobierno de la Monarquía Hispánica (ss. XVI-XVII)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 302-305.

¹⁷ ELLIOTT, *El Conde Duque de Olivares*, p. 414.

Entre las treinta y dos propuestas de la Junta de Teólogos, destacaba la de retener un quinto de los intereses de los juros y censos existentes en toda la monarquía, a fin de obtener los fondos necesarios para la redención del principal, lo que habría de perjudicar a muchos particulares y en especial a las instituciones religiosas que dependían de los intereses de sus juros y censos. También la de retener el 5 % durante cinco años de las mercedes y encomiendas de las Órdenes Militares. Esas y otras posibles medidas (el papel sellado; el estanco de la sal y del tabaco) afectaban a muchos intereses particulares y, por tanto, no habrían de ser admitidas sus protestas. Así en ese mismo año de 1630 apareció como anónima una obra de Quevedo, *El Chitón de las Tarabillas*, calificada por Lope de Vega como «lo más satírico y venenoso que se ha visto desde el principio del mundo»¹⁸, en la cual se defendían las medidas de estabilización monetaria de 1628 que habían librado a España «del tributo deste moro vellón y del imperio del ciento por ciento». *El Chitón* fue denunciado a la Inquisición y encontró además la réplica en un libelo, el *Tapaboca*, que criticaba las medidas económicas y la revaluación de la moneda, además de señalar el favoritismo de Olivares a la hora de colocar en la Administración a parientes y amigos. En la Administración Central, junto a las dos tradicionales secretarías de Norte e Italia, fue creada entonces una tercera, de España, de la que se hizo cargo don Jerónimo Villanueva, protonotario de Aragón, que se convertirá en el tercer personaje de España tras el rey y el valido¹⁹.

La situación financiera, como la política, todavía se ensombreció más con la declaración de la guerra a Francia en 1635, si bien la tensión internacional hizo pasar a segundo plano la interna de las ciudades castellanas que vieron cómo el Conde Duque lograba una regiduría en cada una de las villas con voto en cortes y se convertía además en procurador fijo de las Cortes que habrían de reunirse en el futuro. Por lo demás, la presión fiscal se acentuó hasta el límite. «La presión fiscal y las levadas de hombres –ha escrito Ruz Martín– fueron en Castilla a partir de 1636 más intensas, casi insoportables. No hubo faceta alguna de la vida del país que no se contemplara como una posible base imponible: el papel sellado, las propiedades rural y urbana, bienes raíces y muebles, las transferencias sucesorias, las cosechas recogidas, los arrendamientos de fincas, los alquileres de casas, el trabajo, los beneficios netos y líquidos, los juros, los censos...»²⁰.

¹⁸ *El Conde-Duque de Olivares*, pp. 415-418.

¹⁹ Sobre Jerónimo Villanueva, véase ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, pp. 244-245 y 257. Según este autor, cuando Villanueva fue nombrado Secretario de España, ya era Secretario del Despacho Universal. También BALTAR, *El Protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Colección «El Justicia de Aragón, 2001», pp. 120 ss., quien explica que don Jerónimo, henchura del Conde Duque, pertenecía a una familia que había ocupado durante muchos años la Protonotaría del Consejo de Aragón.

²⁰ «El Conde Duque de Olivares y las finanzas de la Monarquía Hispánica», p. 491. También A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, 1984, p. 17.

Pasado el funesto año 1640, en 1643 tuvo lugar la caída del Conde Duque y casi a continuación la derrota de la infantería española en Rocroi. En toda esta etapa, desde los inicios del reinado hasta entonces, la gestión financiera había sido embrollada y difícil, cobrando importancia en ella el papel de los conversos²¹. Pero la situación apenas iba a cambiar, y diez años después, el 30 de enero de 1653, el rey envió al Consejo de Castilla un decreto ordenándole buscar medios para pagar el dinero que se debía a los negociantes y asegurar las provisiones de aquel año. La sangría de gastos bélicos prosiguió hasta que en 1659 fue firmada la Paz de los Pirineos, en condiciones bastante honrosas desde el punto de vista político y militar, pero que llegó excesivamente tarde desde la perspectiva financiera, pues con la larga guerra, había quedado exhausta la hacienda castellana.

Desde entonces (1659) al fin del reinado (1665) transcurrieron los siete años finales. La muerte de Felipe IV coincidió prácticamente con los desastres militares en Portugal, cuya independencia habría de ser reconocida por la regente Mariana de Austria algún tiempo después. La herencia económica fue penosa. A ella se refiere Domínguez Ortiz, primera autoridad en la materia, de esta forma. «La falta de dinero era tan grande, que para costear el viaje del Monarca y su séquito a Bidasoa fue preciso pedir un donativo a las ciudades y particulares. En enero de 1660 el Consejo de Guerra avisó que no era posible dar cobro en las prevenciones de la Capitanía General de Artillería y habían parado las fábricas de pólvora. No bastando ya el descuento de la media anata de los juros, cada año se les hacían otros descuentos adicionales, con lo que los interesados percibían, en el mejor de los casos, del 30 al 45 por 100 de sus rentas, si es que éstas no habían disminuido o incluso cesado totalmente, como sucedía con la de esclavos negros y puertos secos de Portugal»²². Y el mismo autor, tras referirse a estos pormenores financieros, formula un duro y triste juicio sobre el monarca, con el que nosotros vamos a concluir: «Nunca hemos ocultado la simpatía que nos produce la figura de Felipe IV, Rey tan bondadoso como desgraciado. Sin embargo, no puede dejársele de imputar una enorme responsabilidad en el desastre que fue el saldo final de su reinado. El hombre que al subir al trono manifestaba su intención de *no sólo no gravar los súbditos, sino aliviarlos de las imposiciones que se tienen por más gravosas, y disponerles en el gobierno tales y tan considerables alivios, que juntamente puedan con brevedad ponerse en el estado de felicidad y descanso en la vida política, y de poder cobrar substancia en razón de hacienda*; este mismo hombre, después de haber creado más tributos que todos sus predecesores juntos, se esforzaba por tranquilizar su conciencia haciendo protestas platónicas de anhe-

²¹ «Pendant la période 1621-1643, on voit s'accroître peu à peu dans la gestion des finances, dans l'administration de certains impôts, comme par exemple des douanes, le rôle des *marranos* ou nouveaux chrétiens, qui rendirent incontestablement des services, même s'ils profitèrent de la situation pour spéculer sur les métaux précieux, et pour en faire passer de bonnes quantités à l'étranger, en échange du cuivre» (M. DEVEZE, *L'Espagne de Philippe IV (1621-1665)*, Paris, 1970).

²² *Política y Hacienda de Felipe IV*, p. 77.

lar más que otra cosa el alivio y descanso de sus vasallos, y al redactar su testamento ordenaba *con el mayor aprieto* a sus sucesores *que quiten los tributos que yo he puesto, si yo no lo pudiese hacer*»²³.

PAPEL DE UN MINISTRO DE HACIENDA SOBRE LA JURISDICCIÓN Y GOBIERNO DE AQUEL CONSEJO Y TRIBUNALES DEPENDIENTES DE ÉL²⁴

Ocupaciones y oficios que he tenido

Haviéndome criado en los libros de la razón de la Real Hacienda y pasado los turnos de escrivente oficial y oficial mayor, entré a servir en la Contaduría Mayor de Quentas con nombramiento de entretenido el año de 608, y el de 609 se me hizo merced de darme el título y el de 616 de contador de resultas, y el de 625 de contador del donativo voluntario y el de 627 de contador de la razón de los medios que se aplicaron a la reducción de la moneda de vellón a su valor yntíntrico y el mismo año de secretario de su Magestad y el de 629 de escrivano mayor de rentas y el mesmo año de contador de la razón que fue donde me crié y el de 631 de contador del crecimiento de la sal y ultimamente el de 640 de contador de quentas, en el tribunal de la Contaduría Mayor dellas, donde llegué con las noticias y experiencias adquiridas en el uso de estos oficios y en otras diversas comisiones que se me encomendaron tocantes a quentas y cobranças de la Real Hacienda, todo en el discurso de quarenta y quatro años. Y hallándome con estas experiencias y con tan ençendidos deseos como siempre con hacierto de servir, he puesto particular cuidado en reconocer las leyes y hordenanças del Consejo de Hacienda y tribunales de ella, y entender y apurar lo especulativo y práctico de ellas, y caminando por el reconocimiento he visto algunas consultas y otros papeles en que con razones relevantes aunque tocadas por mayor se trata de la ymportancia que son los offiçios. La Contaduría Mayor de Quentas cuya vista me solicitó el deseo de emplear lo más, declarando la travaçón y correspondencia que tienen entre sí los tres tribunales de Hacienda y los contadores y ofiçiales que militan debaxo de su gobierno y otras circunstancias dignas de saverlas, tanto los que sirven en ellos como los que por curiosidad desean saber lo que pasa en esta forma.

Para el gobierno del Consejo de Hacienda y tribunales de ella proveyeron los Señores Reyes Don Phelippe Segundo y Tercero, que están en el cielo, y el Rey Nuestro Señor que Dios guarde diferentes leyes y hordenanças en declaración de lo que en cada tribunal se trata, y conforme a lo dispuesto por las del Señor Rey Don Phelippe Segundo el año 593, que entonces eran quatro los tribunales, se conoce en cada uno de ellos de las cosas siguientes.

²³ *Ibidem*, p. 80.

²⁴ British Library, Additional 28455, folios 98-135.

Consejo de Hazienda

En el Consejo de Hazienda se trata de administrar por mayor la Real Hazienda dando para ello la órdenes necesarias, y se hacen los asientos con los hombres de negocios sobre provisiones de dinero y se trata de ventas de oficios, alcavalas, tierras y exenciones y otros arbitros extrahordinarios, y se conocen de las dudas que resultan de los asientos que no son pleitos y despachan las cédulas de todo lo que si libra en la Real Hazienda por qualquier causa y razón que sea, y se hacen las situaciones de juros, desquentos y pagas de deudas, precediendo para ello consultas, y todos los despachos que salen por Consejo de Hazienda son por cédulas firmadas de su Magestad y refrendadas por los Secretarios del Consejo.

Contaduría Mayor de Hacienda

En la Contaduría Mayor de Hazienda se trata de la administración, veneficio y cobrança de la hazienda por menor, y se arriendan las rentas arrendables y se hacen los encaveçamientos de las alcavalas conforme a las leyes del quadero y condiciones generales que de ello tratan, y se toman las fianças que dan los thesoreros, arrendadores y administradores y otras qualesquier personas que entienden en la cobrança de las rentas y se dan las provisiones que son necesarias conforme a las condiciones de los arrendamientos y sobre cartas contra los que no pagan los juros y libranças a los plaços que tienen obligacion y firman los privilegios de los juros y todos los despachos que salen de Contaduría Mayor de Hazienda ban por provisiones selladas y se despachan en los oficios de los contadores de libros donde tocan, y despues por las hordenanças del Señor Rey D. Phelippe Tercero de 26 de octubre de 602 se dispuso que el Consejo de Hazienda y la Contaduría Mayor de ella fuese todo un tribunal como aora lo es y que se llame Consejo de Hazienda y la Contaduría Mayor de ella.

Tribunal de oydores

En el tribunal de hoidores se conoce de todos los pleitos de justicia entre partes sobre ventas reales y exenciones que se pretenden de pagar, alcavalas, pechos y derechos como no se pretendan por razón de ydalguías. Y de los que se ofrecen contra arrendadores, thesoreros y receptores y otras qualesquier personas que cobraren rentas reales. Y del Consejo de Hazienda y Contaduría Mayor de Quantas se remiten a este tribunal todas las causas que se tienen por de justicia y que consisten en punto de derecho y a la vista y determinacion de ellos. Está dispuesto por las Hordenanças que se halle uno de los del Consejo o del tribunal de quantas para ynformar del hecho y substancia de negocio.

Contaduría Mayor de quantas

El tribunal de la Contaduría Mayor de Quantas tiene hordenanças y leyes más antiguas y dilatadas para su gobierno, que las primeras las dieron los

Señores Reyes Catholicos D. Fernando y Doña Isabel el año de (1498) y las demás el Señor Emperador Carlos Quinto y reyes D. Pheliphe segundo y 3º, que están en el cielo, y el Rey Nuestro Señor conforme a ellas conoce privativamente de tomar quantas a todos los thesoreros y otras qualesquier personas y conçejos en cuyo poder entran en qualquier manera maravedís de la Real Haçienda, con facultad plena para apremiar a los que las deven dar a que las den, ynponiendo a los rebeldes las penas que pareçiere deven ponérseles y executarlas. Y cerca del estilo de tomar las quantas están dispuestas diversas leyes y hordenanças, y entre las del Señor Emperador Carlos Quinto la de la pena del tres tanto en que yncurren los que se dejan descargar de lo que hubieren reçevido, opusieren en data lo que no obieren pagado, entendida la trabaçón y correspondençia que tienen los tres tribunales y que al de la Contaduría Mayor de Quantas le toca tomar quantas a todos los que en qualquier manera las deven dar. Es conbeniente ajustar que cantidad de ducados son de las que el tribunal tiene obligaçión de tomar quantas y servirá tambien de yndiçe que señale la grandeza de esta Monarquía y fidelidad y amor de sus vasallos. Y tomando principio en el año de 21, que Su Magestad Dios le guarde, subçedio en estos Reynos tocando brevemente en lo que ha entrado en su poder en los veinte años de su Reynado es en esta manera.

Lo que estava embaraçado el día que su Magestad subçedio en estos reynos

Las rentas que el Rey Nuestro Señor que está en el cielo goçava en estos Reynos, que son alcavalas y terçias, almojarifazgo mayor de Indias, salinas, nuevo derecho y diez por ciento de lanas, sedas y açúcares de Granada, puertos de Castilla y Portugal, servicio y montazgo, diezmos de la mar, naipes, pimienta, esclavos negros, cochinita y las rentas de las Yslas de Canaria, Tenerife y la Palma, y otras rentillas de menor ymportancia, que todas juntas valen en cada un año cinco millones y docientos y diez y seís mill ducados, las dexó al tiempo de su fallecimiento ocupadas y situadas a Juros aun en mayor cantidad.

Asimismo goçava por conçeision de Su Santidad las especias de la Cruçada, Subsidio y Escusado, y las rentas de los Maestrazgos de Santiago, Catalatrava y Alcántara, y en la Cruçada que vale cada año 292 quantos, 400.000 maravedís, están libradas 637 quantos, 469.000 en plaços de los años de 621, 622, 623, 624, 625, y en el Escusado que vale 93 (¿?) quantos, 750.000, estaban librados en los años de 621, 622, 623, 624, 625, y en el Escusado, que vale 93 quantos, 750.000, estaban librados en los años de 621, 622, 142 quantos, mil maravedís y los Maestrazgos estaban enbaraçados hasta fin del año de 625.

Tambien goçava por conçeision del Reyno del servicio ordinario y extraordinario, y el de los diez y ocho millones que corrían. Y en el servicio hordinario y extraordinario que bale cada año 152 (¿?) quantos, estaban librados en los años de 621, 622, 623, 176 quantos, 750.000, y en la paga de Millones de fin de mayo de 621, 236 quantos de manera que en 31 de Mayo de 621, que fue el dia en que su Magestad subçedio en estos Reynos, halló las rentas y serviçios de que se podía valer en el estado referido y le ha sido preçioso en los veinte años

que han corrido hasta fin del de 40 usar de medios extrahordinarios para acudir a la provisión y sustento de los exercitos y armadas y a los demás gastos ynexcusables que se han ofreçido y la haçienda que han producido los medios que se han dispuesto es la siguiente.

Labor de moneda de vellón

El año de 600 y veinte y uno se yva continuando en las casas de Moneda de estos Reynos la labor de la moneda de vellón sin valor yntrínscico y aunque de tanto perjuizio como es notorio las urgentes neçesidades obligaron a proseguir la labor hasta el año de 626 que çeso y en el dicho tiempo se labraron 19 millones y 28000 ducados, de los quales descontados las costas de la labor y costas y conduçiones del cobre quedaron liquidos para su Magestad treçe millones y çiento y cinquenta y dos mil ducados.

Octava parte

Los galeones de la plata que vino de las Indias el año de 620 llegaron el año 621 y porque todo lo que vino en ellos para su Magestad y mucha mayor cantidad lo havía dexado librado el rey nuestro señor que esta en el cielo, fue necesario balerse su Magestad por vía de emprestido con ynteresses de la octava parte de lo que vino para particulares que montó siete cientos y noventa y ocho mill ducados los quales y su reduçion e intereses se pagaron en moneda de vellon.

En 8 de septiembre del mismo año de 621 se promulgó la pregmática en que se mandó que desde el ocho dia en adelante quedasen reduçidos todos los juros y censos a raçon de veinte mill el millar y por los yncombenientes que resultan de que a un mismo tiempo corriesen dos precios justos de los çensos y juros tan distantes el uno del otro como de catorçe a veinte. Y mediante esta ley quedaron desenbaraçados en las alcavalas y rentas algunas fincas correspondientes a las reduçiones que se hicieron de 19 a veinte de los juros que están situados en ellas, y en su lugar se situaron nuevos juros que a los principios a que se bendieron ymportaron sus principales tres millones y doscientos y quarenta y quatro mill ducados.

Donativos

Por los fines del año de 624, principios del de 625, los basallos de estos reynos hicieron a su Magestad un donativo voluntario que en esta Corte corría por manos de diferentes ministros y en las ciudades y villas por las de los corregidores y justiçias. Y el año de 629 por manos de algunos señores del Consejo y Cámara se puso otro donativo que se ha ydo continuando usando de conceder dibersas facultades y gracias, y el año de 632 se propuso terçer donativo en que contribuyeron diversas personas, y el año de 635 por çonçesion del Reyno se pidió a otro donativo general. Y de todos quatro donativos abran preçedido hasta ahora treçe millones de ducados poco más o menos.

Tercio de juros de 625

El año de 625, en la ocasión del socorro de Cadiz, se balió su Magestad de docientos y catorçe mill ducados de la renta de los juros del tercio ultimo del dicho año y se dio satisfaçion a los ynteresados en reduçiones de Juros y resguardo que perteneçieron a la Real Hazienda.

Dinero de particulares de Indias

El año de 630 se balió su Magestad de quinientos mill ducados del dinero que vino de las Indias para particulares y se les dio satisfaçion dellos y sus yntereses en dinero y juros.

Extracción de la sal

El año de 631 se ynstituyo el derecho de 18 reales en cada caiz de sal que se saca de estos reynos para fuera de ellos, y lo librado en lo proçedido de este derecho de extraçion hasta fin de 640 monta un millón y quatroçientos y 15.000 ducados.

Crecimiento de sal

El mismo año deseando su Magestad aliviar estos Reynos de las cargas de los serviçios de millones, mandó cesasen y subrogó en su lugar el nuebo creçimiento de la sal y que cada fanega de la que se bendiesen en los partidos de estos reynos fuese a 98 reales sin la costa de la fábrica y conduçion y derecho antiguo y en Galicia a 24 y en Asturias y montañas y pescadores de la costa a 29 y porque haviéndose empeçado a poner en execuçion se reconoçio que su balor no era equibalente con mucha summa al de servicios de millones bolvieron a correr desde el mes de agosto de 632 y el crecimiento se reduxo a solo dos ducados en estos reynos y en Galicia y Asturias a 18 reales, y lo que de esto hasta fin de 640 a ynportado el crecimiento con que dola dicha renta de sal son çinco millones y quatroçientos y quarenta mill ducados.

Derecho de media anata

El mismo año de 631 tubo prinçipio el derecho de la media anata en que son contribuyentes todas las personas benefiçadas con merçedes de offiçios, ayudas de costa y otras gracias así de cantidad como de calidad, y desde que se ynstituyo hasta fin del año de 640 ha balido tres millones poco más o menos.

El año de 632 el estado eclesiástico por conçeision de su Santidad hiço un serviçio que monto 553.000 ducados, y el mismo año con ocasión de las guerras de Alemania hiçieron a su Magestad diversas personas algunos serviçios de que les dió satisfaçion en Juros que montaron 187.000 ducados, y por março del mismo año pasado a los Estados de Flandes el señor Ynfante

D. Fernando y lo que de las rentas que su Alteça goça en el Arçobispado de Toledo se ha balido su Magestad en los asientos que se han tomado para las provisiones de los exerçitos de Flandes en que está ynclusa la que se haçe a su Alteça desde el dicho año hasta fin de 640 monta 1 millón 100 mil ducados, y las tres partidas referidas un millon y ochoçientos y quarenta mill ducados.

Ocho y doce por çiento

El año de 633 se balió su Magestad de ocho y doce por çiento de los juros situados en las rentas de los almozarifazgos mayor y de Indias que ymportó çiento y ochenta mill ducados, de que tiene dada satisfaçion en juros.

Bienes de franceses

El año de 635 mandó su Magestad hacer represaria de bienes de franceses que se hallaran en estos reynos, lo qual ymportó un millón de ducados poco más o menos.

Tercio, anatas y medias anatas de juros

El mismo año tubo su Magestad por bien de balerse de un terçio de los juros que los naturales de estos reynos tienen situados en las alcavalas y rentas de ellos y un año entero de los que tienen los extranjeros, y en el año de 630 y seis de medio año de los naturales y año entero de los estrangeros y en el año de 637 de dos quartas partes asi de naturales como de estrangeros y en los años de 638, 639, 640 que cumplen en fin de abril de este año de 641 de medio año de todos asi naturales como estrangeros, exceptuando siempre los que tocan a obras pías, viudas y personas neçesitadas, y mandó que lo que assi se tomase se pagase en juros como se ha hecho y yva haciendo y lo que ha quedado líquido y cobradero para su Magestad descontado lo reservado monta quinze millones y noveçientos y cinquenta y cinco mill ducados.

Socorro para las guerras de Italia

El mismo año con ocasión de las guerras de Italia sirvieron a su Magestad diversas personas con seisçientos y sesenta y un mill ducados, de que se les dio satisfaçion en juros.

Efectos de el ejército de España

El mismo año se empeço a formar el exerçito de España para cuyos gastos se hicieron repartimientos de soldados y coronelías y mercedes de ávitos con obligaçion de servir con algunas cantidades para sueldos de soldados, y lo que proçedió de estos generos y obras diversas summas que se han ydo agregando para los gastos del dicho exerçito desde el dicho año hasta fin del de 640. Monta tres millones y seisçientos y cinquenta y tres mill ducados.

Rosello de moneda

El año de 636 mando su Magestad que toda la moneda de vellon vieja que se havia resellado el año 613 y tenía balor yntrínscico se bolviere a resellar para que desde allí adelante el ochavo baliese seis maravedis y el quarto doce, y haviéndose hecho este resello y buuelto a las partes su dinero y las costas de conducirlo quedaron para su Magestad quatro millones y setecientos mill ducados.

Papel sellado

El año de 637 mandó su Magestad que para escusar los fraudes y otros daños que resultavan de que los despachos que se firmavan de su real mano y se hacían en los Consejos y las escrituras y contratos que hasta allí se havian hecho en papel comun se hiçiesen y otorgasen de allí adelante en papel sellado de los géneros y precios declarados en las pregmáticas que sobre ello mandó promulgar, y desde el dicho año hasta fin del de 640 monta lo que se ha librado en lo que ha proçedido del dicho papel sellado un millon y novecientos mill ducados.

Socorro de particulares de Indias

El mismo año de 637 se balió su Magestad de quatroçientos y setenta mill ducados del dinero que vino de las Indias para particulares, a los quales se ba dando satisfacción de ellos y de sus yntereses en ventas y creçimientos de alcabalas.

Prior y Cónsules

El mismo año sirvieron a su Magestad el prior y consules de los mercaderes de la ciudad de Sevilla, Cadiz San Lucar y puerto de Santa María con ochoçientos mill ducados y por este servicio se les conçedió perpetuamente el derecho de uno por ciento que cobra de las mercaderias que entran por la mar.

Emprestido con yntereses

El año de 638 por haverse quedado a ymbarnar en las Indias los galiones de la plata que havían de venir el mismo año socorrieron a su Magestad diversas personas por vía de empréstido con quinientos y setenta y dos mill ducados, los quales y sus intereses a raçon de ocho por ciento se le pagaron luego como llegaron los galiones.

Socorro de particulares de Indias

El año de 639 se balió su Magestad de un millon de ducados de lo que vino de las Indias para particulares y los hombres de negoçios portugueses que residían en Lisboa hiçieron un socorro de 246.000 ducados y de ambas partidas que ymportaron un millon y docientos y veínte y dos mill ducados que se les pagaron con sus yntereses en el dinero de la flota.

Compra de juros

El año de 640 mandó su Magestad que se le comprasen hasta cantidad de un millon y quinientos mill ducados en plata de principal de Juros a 20 situados en el servicio hordinario y en su cumplimiento se hiçieron en el dicho año y se ban haciendo al presente los entregos del dinero que a cada uno se le repartió, y los que no se hallan con dinero lo suplen de la plata que tienen para el adorno y servicio de sus casas.

Flota de Indias

Desde el año de 621 en que Su Magestad subçedio en estos Reynos hasta fin del de 639 monta lo que vino para su Magestad de las Indias en las flotas y galeones veinte y dos millones y seísçientos y tres mill ducados.

Diversos advitrios

Desde el año del 621 hasta fin del de 640 ha usado el Consejo de Haçienda de diferentes arbitrios ventas de oficios y de alcavalas y tercias y composiçiones, pleitos de alcavalas, de que han proçedido ocho millones y dosçientos y noventa y un mill ducados en que entran 719.000 ducados de ventas de alcavalas y terçias que corrieron por mano del señor Bartolomé Spinola y 273.000 ducados proçedidos de ventas de offiçios y jurisdicçiones de tolerancias hechas por mano del señor D. Francisco de Alarcón.

Rentas que se han comentado

El mismo tiempo se han aumentado en estos reynos las rentas de la nieve, yelos, la de batroxas de Sevilla, la de la sosa y barrilla de Murçia, la alcavala de la çerbeca, la de pan en grano de la alondiga de Sevilla, la de las semillas que se benden fuera de la alóndiga, la renta de la goma y la del tavaco. Y se han situado en ellas 35 quentos, 859.000 maravedís de juros, cuyos principales de que se ha balido su Magestad montan un millon y trecientos y veinte y seis mill ducados.

Tres gracias, maestrazgos, servicio hordinario y extrahordinario

En el mismo tipo montan lo que han balido las tres gracias de cruzada, subsidio y escusado y las rentas de los maestrazgos que son conzesiones de su Santidad y el servicio hordinario y extrahordinario con que sirven estos reynos, haviendo baxado lo que halló Su Magestad embaraçado treinta y siete millones y çiento y diez y ocho mill ducados.

Servicios de Aragón, Valencia y Cataluña

En el mismo tiempo montan los servicios que han hecho a su Magestad los reynos de Aragón, Valencia y Cataluña, Mallorca y Cerdeña, y la union de Aragón y Valencia, dos millones y quinientos y çinquenta y dos mill ducados.

Servicio del reyno

El dicho año de 621 corrió el servicio de los diez y ocho millones pagados en nueve años que empezaron el de 620 y se sacan de las sisas de las quatro espeçias de vino, azeite y binagre y carnes, y en las Cortes que se propusieron el año 613 se prorrogó por otros nueve años y se conçeidió el servicio de los doce millones que empezaron a correr el año de 626 y se señalaron por medios de que se hubiesen de sacar el uno por ciento de todo lo que se bendiese anelage y del derecho del papel que entrava ympreso de fuera de estos reynos, y çesó el dicho servicio por San Juan de 631 y en las Cortes del año de 632 se conçeidió el servicio de veinte y quatro millones en seis años, quatro en cada uno, y se ympusieron las sisas de las dichas quatro espeçies añadiendo doce maravedís en cada cántara de vino y un maravedí por libra de carne y un real por cada caveça de ganado y otros ensanches, y ansimismo se conçeidió otro servicio de seisçientos mill ducados, que se llamó el de el medio doçavo, y después se subrrugó en su lugar otra sisa en el vino, azeite y carnes, y demás de éste se conçeidió otro servicio de ¿nueve? millones de plata pagados en tres años, a cuya paga se aplicaron diferentes medios y un offiçio de regidor a creçentado en todo el reyno. Y también se conçeidió otro servicio de dos millones y medio pagados en seis años y la venta de las thesorerías y escrivanías de millones, y en las Cortes que al presente se están celebrando se ha prorrogado el dicho servicio de veinte y quatro millones por otros seis años que empezaron el año de 638 y el de los seisçientos mill ducados y el de los dos millones y medio y el de los nueve millones de plata que corren desde principio de 639, yncluso en los medios de el del uno por çiento de todo lo que se bendiere, y demás de lo referido con ocasión del çerco de Fuenterravía se obligó el reyno a pagar el sueldo de ocho mill soldados a raçón de seis escudos al mes y eligió para ello sisas en el vino y carnes, y otros çien mill ducados para el reparo de las casas y murallas de Fuenterravía y se aplicó para ello la octava parte de la cerveça. Y así ha conçeedido que en los dichos servicios de millones, se puedan situar un millón y treçientas y setenta mill ducados de renta en cada un año y que se bendan hasta quarenta mill vasallos y exenciones de juridiçiones, offiçios de alguaçiles mayores, dos regimientos y dos escrivanías del número y los offiçios de contadores de millones. Y respecto de los medios que se han dispuesto por el reyno para la paga de ellos dichos servicios bienen a ser efectivos y lo que ha proçeido de ellos y de las ventas de vasallos, thesorerías, regimientos, contadurías y escrivanías de millones y baras de alguaciles mayores, monta noventa millones y dosçientos y quarenta y dos mill ducados, y más los un millón y treçientos y setenta mill ducados de renta que se han situado en los dichos servicios.

Lo que ymporta todo y como se ha destruido

Los medios referidos ymportan dosçientos y treynta y siete millones y çiento y treinta y quatro mill ducados, y más los un millón y treçientos y setenta mill ducados de renta. Y si bien al presente el hallarse su Magestad en las neçesidades que estamos experimentando es bastante prueba de todos

se han consumido y gastado, todavía para satisfacer al que lo deseara saber y por ser ynconbeniente a la mexor ynteligencia a este discurso, procederé con la misma brevedad en referir la forma en que se han distribuído que es la siguiente.

Provisiones por asientos y factorías

Los asientos que en estos veinte años se han tomando con hombres de negoçios sobre provisiones de dinero hordinarias y extrahordinarias, que se han encargado de hacer en estos reynos y en los Estados de Flandes, en Alemania, Milán y Génova, montan çiento y treinta y siete millones y quarenta y seis mil escudos. Y en las provisiones de estos reynos entran las de los presidios y fronteras hasta el año de 633 que empeço el asiento del señor Marqués de Monasterio y las que se remitieron a embaxadores y 530.000 escudos para la Armada del Mar Océano, demás de estos 570.000 que la dicha Armada tiene de consignación fuera de lo que se le proveche por los asientos, y demás de las dichas probisiones de hombres de negocios se han encargado señores Conde de Montalvo, Bartholome Espínola y Juan Lucas Palavesín de prover otros diez y ocho millones y diez y siete mill ducados, y a los asentistas de las provisiones de los dichos çiento y treinta y siete millones y quarenta y seis mill escudos, y se les han librado por cuenta de lo que montaren los yntereses de la dilación que tubieren en cobrar las consignaçiones y los portes y costas de la conduçión y la reduçión de la moneda de vellón a plata, veynte millones y sieteçientos y tres mill ducados sin otras diversas adalas que se les han dado de creçimientos de juros, mudanças de juros de unas situaciones a otras y juros de por vida, cuya renta monta cada un año 3 quentos, 538.000 maravedís, naturalezas en las Indias, sacas de trigo y otras comodides. De manera que las dichas provisiones y lo que se ha librado por yntereses y adalas monta çiento y sesenta y cinco millones, 775.000 escudos y se hubieren dexado de probeer algunas cantidades y por esta raçón se han menores los daños de los yntereses, costas y reduçión a de resultar de las quantas finales que de los asientos se hubieren dado o dieren en la contaduría mayor de quantas.

Embaxadores

Demás de las cantidades que por los asientos se encargaron de probeer los hombres de negoçios para gastos de embaxadores, se les ha mandado entregar por otras vías dos millones y doscientos y treinta y cinco mill ducados.

Armada del Mar Océano

La Armada del Mar Océano, demás de los 530.000 escudos que se le probeen cada año por los asientos de los hombres de negoçios, tiene otros 570.000 escudos de consignación en los demas efectos de la Real Haçienda y de algunos ha esta parte se probeen del crecimiento de la sal, y monta esta consignaçion en los dichos veinte años once millones y quatroçientos mill ducados.

Presidios y fronteras

Demás de lo que en los asientos de los hombres de negocios fue comprendido para la provisión de los presidios y fronteras, se probeen para ellos y particularmente para los de la mamora y Alarache y otros un millon y setenta mill ducados.

Y lo que para los dichos presidios se ha aplicado desde el año de 633 que empeço el asiento del señor Marqués de Monasterio, monta ocho millones y doscientos y sesenta y dos mill ducados, y ambas partidas nueve millones y trescientos y treinta y dos mill ducados.

Artilleria

La consignacion hordinaria para los gastos de la Artillería es 70.000 ducados cada año, los 50.000 para la Artillería y fabrica de armas, y 22.000 para la paga del sueldo de capitán general, ministros, officiales y artilleros de ella que sirven en la Corona de Castilla, y en otros veinte años se han librado para los dichos gastos un millón y treçientos y sesenta y un mill ducados.

Casa de Castilla

La de los salarios que se pagan por la casa de Castilla es de cinquenta mill ducados cada año, los quales se han librado ante más que menos, y en los dichos veinte años monta un millon de ducados.

Guardas

Para los sueldos de las compañías de las Guardas de Castilla se han librado en el mismo tiempo, ochoçientos y noventa y dos mill ducados.

Galeras de Hespaña

La consignacion hordinaria para los gastos de las galeras de España es de 165 quentos de maravedís cada año, y en el dicho tiempo monta tres mill y 300 quentos de maravedís, que hacen ocho millones y ochoçientos mill ducados.

Galeras de Génova

La de las galeras de Génova es de 83 quentos, 128.000, y en los dichos veinte años monta quatro millones y quatroçientos y quarenta mill ducados que se han librado y mucho más por raçon de los yntereses de la dilacion de la paga.

Exercito de Hespaña

Lo que se ha librado para los gastos del exercito de España monta ocho millones, antes más que menos.

Correos

Los gastos de correos han montado seiscientos y setenta y tres mill ducados.

Jornada de la Reyna de Ungría

Los que se hicieron en la jornada de la serenísima Reyna de Ungría, çiento y ochenta y quatro mill ducados.

Azogues

Lo que se ha comprado por compras de açogues, que se han embiado a las Indias, monta tres millones y ochoçientos y veinte y seis mill ducados.

Casas Reales

Los gastos de los hordinarios de ambas Casas Reales y gajes de los criados que se pagan por el maestro de la Cámara y el thesorero de la Reyna Nuestra Señora an montado doçe millones y tresçientos y setenta y dos mill ducados, y esto sin las mercedes que se haçen por la guarda joyas y lo que se libra a los officiales de manos.

Consejos y Chancilleria

Los salarios del Consejo Real, Indias, Hórdenes y Hacienda, que se pagan por mano del pagador de los Consejos y los que se pagan a los del Consejo de Hórdenes por mano de los thesoreros de los maestratzgos, salarios de guerreadores, curas limosneros de ellos y los salarios de las Chancillerías de Valladolid y Granada y Audiencia de Sevilla an montado seís millones y dosçientos y veinte y siete mill ducados.

Pensiones

Las pensiones que están situadas en las arcas de tres llaves de la thesorería general han montado un millon y seiscientos mill ducados.

Mercedes y ayudas de costa

Las mercedes y ayudas de costa que su Magestad ha hecho y dado han sido en tanto número que se ha tenido por combeniente que aya officio distinto de merçedes y separado, donde se toma raçon de ellas. Y solo las que han corrido por los libros de la raçon, así dinero efetivo como en rentas de juros regulados, solamente a 14 montan un millon y seteçientos y veinte y siete mill ducados.

Distribución de los un millón, 370.000 ducados de renta

Los un millon y tresçientos y setenta mill ducados que el reyno ha dado (¿seis?) consentimientos para que se sitúen en cada un año en los serviçios de

millones, se han ocupado los quinientos mill ducados de la primera situación en pagar a los hombres de negocios comprendidos en el decreto de treinta y uno, 31 de Henero de 637, seis millones y seisçientos y doce mill ducados que se les debían, en que entran 330.600 ducados de renta, y lo demás a otros asentistas y a diversos criados de las Casas Reales, muchas sumas que se les devían de gajes atrasados y obras de manos. Y duçientos mill ducados de la segunda en el dote de la serenísima Reyna de Ungría y en pagar a los hombres de negocios de Portugal. Los 246.000 cruzados que prestaron y al prior y çónsules de la Unibersidad de los mercaderes de Sevilla el millon de ducados de que se balió su Magestad de lo que vino de las Yndias para particulares el año de 639. Y los duçientos mill de la tercera en satisfacción, los 187.000 ducados con que socorrieron diversas personas para las guerras de Alemania, y la anata de juros de estranjeros y terçio de naturales del año de 635, y los quatroçientos y setenta mill ducados de las tres ultimas situaciones se han ocupado y ban ocupado en la satisfacción de las anatas y quartas partes de los años de 636, 637, 638.

Limosnas y gastos

Otros gastos se han hecho de mucha consideraçion como son las limosnas, obras reales de Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid, cavalleriça de Córdoba y gastos secretos por manos de los señores Secretarios de Estado, de que no se les haze cargo, que sería largo de referir, y para el yntento bastan los referidos que no solo ajustan con la entrada sino que exçeden con gran summa, cuya liquidaçion toca a las quantas finales que se dan en la contaduría mayor de quantas.

Lo que monta todo

Por lo referido se ha entendido las gruesas summas de dineros que han entrado en poder de su Magestad y la forma en que se han distribuydo, y consiguientemente la obligaçion en que está el tribunal de la Contaduría Mayor de Quantas de tomarlas a todas las personas por cuyas manos han pasado, así para entregarlas a los que las han distribuydo como a los distribuidores hasta llegar al último consumo y paradero. Y no sólomente tiene obligaçion a tomar las quantas de los duçientos y quarenta y nueve millones y ochoçientos y treinta y quatro mill ducados que monta esta entrada y salida, sino también de los çiento y quatro millones treçientos veinte mill ducados que en estos veinte años han montado las alcavalas y terçias y rentas arrendables, porque aunque todas están situadas a juristas que son los que en nombre de Su Magestad y en virtud de sus privilegios reçiven lo proçedido dellas, siempre permanece en Su Magestad y en su real hazienda el verdadero derecho de su administraçion y gobierno, así para haçer los encaveçamientos de las alcavalas y terçias como para los arrendamientos de las demás rentas en que de hordinario ay altas y vajas, y por las quantas se aberigua si los thesoreros y arrendadores han cumplido con la paga de los juros y libranças, y si han bacado algunos juros y otras situaciones que son de por vida y temporales y juntas, estas dos sumas hacen treçientos y çin-

quenta y quatro millones, que si no estuviera formada la contaduría solo para tomar las quantas de ellos fuera preciso formarla.

A lo dicho se Junta que en hacer los arrendamientos y demas contractos que producen Haçienda y en la distribuçion de ella concurren los Consejos de Estado, Guerra y Haçienda y otras diversas Juntas, y que los asientos y contratos, órdenes y instuções que salen por cada Consejo y Junta son barios, de los quales apuntaré los mas unibersales.

Los contratos que se hacen por los Consejos y juntas

Por los Consejos de Estado y Guerra se dan las órdenes a los virreyes y Embaxadores y alguaciles algunas de las galeras de España y armadas del mar océano, y pagadores de presidios y fronteras, mayordomos de artillería y tene-dores de bastimentos y demas oficiales en que se les dice la forma que han de guardar en distribuir el dinero quienes han de firmar las libranças y nominas, quién ha de tomar la razón de ellas y con qué yntervençion se han de pagar.

Por las Juntas de Armadas y Galeras se hacen los asientos siguientes.

Esquadras de navíos

Sobre armamentos de esquadras de navíos, en qué se capitula, cuántos se han de armar y qué toneladas an de tener de porte cada uno, a qué preçio se ha de pagar cada tonelada y a qué plazos, en qué montes se ha de cortar la made-ra y tabla conneçesaria cuántos soldados ha de dar su Magestad por cada çien toneladas y qué sueldos han de goçar el General Almirante y el veedor y con-tador y porqué tiempo ha de servir la esquadra y cuántos meses del año a de estar vergas en alto para salir a navegar y cómo se han de repartir las presas y de qué privilegios ha de goçar la esquadra.

Fábricas de navíos

Sobre fabricas de galiones, en qué se hasienta, qué toneladas ha de tener cada uno y con qué medidas y fortificaçiones y a qué tiempo se han de dar fabri-cados y en qué tiempo del año se ha de cortar la madera para la fábrica, cómo ha de ser la clavaçón, qué arboles ha de llebar cada uno, si an de ser depues y aóriga, qué grosor y largo, de dónde y como a de ser jarçia y dónde el fierro, que ¿batel ocha lupa? ha de tener cada galeón, cómo ha de ser la jareta, cómo se han de guarneçer las bonbas y los morteretes y çinchos por cuya cuenta se han de haçer las pañolas del pan de las despensas, pañola de pólbora y cama-rote sobre los paños. Cómo se han de haçer las planchadas y retenidas para la artillería y los cajones para las balas y mosquetes y qué jarçia y otros materia-les se han de tener de respecto y cuánto se les ha de dar por esta razón por cada galeón y a que precios, y a que plaços y en qué monedas se ha de pagar cada tonelada y qué yntereses han de goçar el tiempo que se dilatare la paga y a que tiempos los han de dar prontos para botarlos al agua y qué dinero se ha de poder sacar de estos reynos para la compra de estos árboles y para cuántos dias se ha de probeer de bastimento a la jente de Mar que andubieren en ellos, y qué pipas

ha de tener de bino y agua para las provisiones de la dicha gente de mar y la de guerra que ha de ir embarcada en ellos, y qué gente se ha de levantar para tripularlos sobre prober de raciones de bastimentos en que se concierta qué raciones se han de prober, la calidad y bondad que han de tener, a qué plaços y tiempos las han de dar, de qué partes ha de ser el vino, quién los ha de reçibir, a qué preçio se ha de pagar por cada ración, qué monedas, a qué plazos, con qué intereses y que ¿adcalas?

Servicio de galeras

Sobre servir con galeras de esquadras de Génova en la guarda de las costas de estos reynos, en qué se asienta el numero de galeras, la gente de çabo y remo con que ha de navegar y servir, el sueldo y mantenimiento que se ha de dar a la ynfanteria española que se ha de embarcar en ella, los días que han de estar prontas para salir a navegar y los que han de entrar el ynbernadero, qué baxas y desquentos se les ha de haçer por la gente de cabo y remo que faltare, no ha sido por el asentista, y en qué tiempo y saçón se han de tomar las muestras para reconoçer la gente y artillería y municiones de guerra que traen, y con qué señas, prevençiones y cautelas y de qué calidad y bondad han de ser los bastimentos que an de dar a la gente de cavo y remo, como para la comida y bestido de los forçados y buenas boyas, y qué salario a de goçar el asentista sirviendo personalmente y el que ha de goçar la persona que sirviere por su teniente, a qué plaços y en qué consignaçion se les ha de pagar y no se pagando a los plaços y que yntereses ha de padeçer la Hazienda Real por el tiempo de la dilacion y a qué respecto, y si han de ser de un tirón o si an de juntar en fin de cada año con la suma principal, o quando ha de llegar el caso de juntarse y qué forma de quenta y presupuesto se ha de tomar para ajustar el día y tiempo en que se han de juntar los yntereses con el principal, qué satisfaçion y recompensa se ha de dar por el tiempo que navegaren las galeras durante los cinco meses de la ymbernada, y por la frasion y menos cabos de los buques, jarcia y pertrechos, y por las vituallas que dieren a la ynfanteria que andubiere embarcada en ellas, y por la pérdida que tubiesen si subçediere en el tiempo de la embernada, y qué liçencia se les ha de dar para sacar salmas de trigo de Siçilia y en qué cantidad, y no dándoseles qué reconpensa se les ha de dar por ello y qué cantidades de vizcocho han de sacar de estos sin pagar derechos; qué forçados se les han de dar por cada galera de los que se condenaren al remo en el Estado de Milán y Principado de Cataluña, y no dándoseles qué reconpensa se les ha de dar por los que faltaren y que liçencia de saca de dinero por cada galera; cómo se han de repartir las presas que se hiçieren y en qué tiempo se han de dar las quantas en la contaduría mayor dellas.

Arrendamientos

Por el Consejo de Hazienda se haçen los arrendamientos de las rentas reales, en los cuales las condiçiones generales son los derechos que se han de cobrar de cada renta, cuánto se ha de pagar por ella en cada un año, demás de

los derechos de diez y honce al millar y de reduçimiento y medio por çiento; a qué plaços y en qué monedas y las fianças que han de dar y qué cantidad de ellas a de ser en juros y la que ha de ser en bienes raices. Qué socorros o anticipaçiones an de ser en bienes raices, que socorros o anticipaçiones han de haçer de lo que montan las fianças que se presupone quédala en la rentas descontados los situados y a qué plaços y con qué yntereses se les han de pagar los socorros. Y demás de estas condiçiones tiene cada renta sus condiçiones particulares, con declaraçiones del modo, forma y manera que se ha de guardar y tener en la cobrança de los derechos, en su aumento y sin fraudes. Y las copias que los arrendadores an de dar cada año del valor de las rentas y otras diversas condiçiones ajustadas por los arrendamientos, antecedenentes y tan antiguas que desde el orígen y prinçipio que tubieron las rentas ban subiendo de unos arrendamientos en otros. Y de estas condiçiones y de las generales les da copia a los arrendadores el scrivano mayor de rentas que por ser muchas y tener gran bolumen se ymprimen.

Provisiones de dinero

Tambien se toman los asientos con los hombres de negoçios, sobre provisiones de dinero en que se capitula, a qué plazas y en qué partes se han de haçer y qué cantidad en cada una; a cómo se ha de regular el preçio del cambio de los escudos que se probeen para fuera de estos reynos; qué yntereses se les ha de dar por el tiempo que se dilatare la paga desde los días en que se hacen las provisiones basta los en que se cobran las consignaçiones y en qué días se han de cargar las que tubieren plaços fijos y en qué días las que no los tubieren; qué premios se les ha de dar para reduçir de vellón a plata las consignaçiones que fueron cobraderas en vellon y cuánto se les ha de haçer bueno por las costas de la cobrança y conduçion así de las que cobraren en la Corte como fuera de ella.

Qué adeala se les ha de dar y qué paços y de qué consignaçion la an de cobrar; qué comodidad, qué alternativa, qué resguardo y qué liçençia de saca se les ha de dar y en qué forma se ha de haçer la aberiguaçion de los yntereses y premios; si ha de ser aplicando lo que cobraren a todo lo que se les debiere, o si se ha de extinguir a cada paga por sí aplicando a la primera que proveyeren la primera consignaçion que cobraren, que los yntereses sean recíprocos. Que no se haga desquento de las adalas aunque dexen de prober sino fuere en caso que lo dexen de hacer por fecho suyo propio y otras diferentes condiçiones y clausulas ajustadas a la saçon y tiempo en que se encargan de hacerlas provisiones y a la buena o mala calidad de las consignaçiones.

Factorías

Tambien se haçen los asientos y çedulas de promesas sobre provisiones de dinero por vía de factoría, en las cuales solo se capitula; las partes donde se han de haçer, las provisiones y las consignaçiones que se han de dar para extinguir los dévitos de ellas y se declara que en quanto a los cambios y recambios, yntereses, corretajes, repensiones y encomiendas y demás costas, se han crecido los

factores por solas sus relaciones juradas, sin que se haga otra aberiguación alguna ni sehan obligados a presentarla de la continuación de las ferias, ni las cartas de pago de las personas a quien pagaron los yntereses y costas, ni ha dar raçon de quien se toma el dinero a cambio, y finalmente en quanto a los daños que tubieren las provisiones desde los días en que se hicieren hasta los en que quedaron estinguidos los dévitos así de principal, como de yntereses y cambios han de ser creídos por sus relaciones juradas.

Çruzada, maestrzgos, azogues

Tambien se toman los asientos sobre las thesorerias de la Cruzada y maestrzgos, provisiones de azogue y otros dibersos contratos en horden a pagar y cobrar, proveer, reçevir y administrar haçienda.

Que en todos los contratos se asienta que aya de dar fianca en la Contaduría Mayor

En todos los contratos referidos y otro qualesquier que tocaren a distribución o cobrança de Haçienda, se asienta que se haya de dar quenta del cumplimiento de ella en la Contaduría Mayor de quantas, y es de ponderar que en los Consejos y Juntas por cuyas manos se ajustan los dichos contratos antes de afectuarlos, se tienen largas conferencias con los asentistas, se haçen pliegos y relaciones de las condiciones y comprobaciones de lo çierto a lo dudoso de las materias, sin perdonar ningún genero de trabajo, o especulación que parezca necesaria para el mayor açierto de lo que se trata respecto del estado en que se hallan al tiempo que se capitula, y que haçiéndose con todas estas atenciones, en estando efectuados y puestos en execuçion, ya sea por los açidentes ympensados que sobrevienen con el tiempo y fue ympensable prebenirlos en el principio, o por la maliçia o agudeça de los asentistas yntrepretando algunas cláu-sulas y condiciones más en su favor de lo que suenan en lo literal, son pocos o ningunos los contratos que se escapan de estas diferencias y muy raros los que se cumplen a la letra, y que el ajustar y proporçionar la correspondençia que guardan las cosas en que ubo bariación de lo capitulado y purgar a los asentistas de lo que por esta raçon debieren, se haçe en la contaduría mayor de quantas formando juicio con las partes y dando traslado al fiscal hasta proveer lo que conviene se haga en las quantas; y reconociendo que algunas de las dificultades y dudas que se ofrecen tocan en punto de derecho se remiten a justiçia para que se determinen en el tribunal de los señores oydores donde es sin duda que los pleitos de que conoçen que los ponen en mayor cuidado y atención son los que resultan de las quantas que se toman en la contaduría como se podrá ver por los que en los años pasados, se an determinado sobre las dudas de los asientos de las galeras de Génova y otras que hordinario se remiten. A esta ponderación y consideración se junta otra de grandisima ymportancia de quáles deven ser súbditos de los contadores, por cuyas manos se toman estas quantas, pues de su ynteligencia y experiençia pende el yerro o el açierto en el tomarlas, y previniendo eleçiones está dispuesto por las hordenanças del Consejo de

Hazienda que antes que el Consejo consulte los officios se ynformen de los contadores de quantas de las personas que serán mas a proposito para ellos pues las conoçeran mejor, y que de ningun officio de la Contaduría Mayor de Quantas se pueda bender, çeder ni traspasar ni darse en dote. Y para que estas eleçiones salgan en personas en quien concurren las calidades neçesarias, se pone la mira en los officiales mas diestros que se crían en las contadurías de libros del Consejo de Hazienda, de donde vienen a la contaduría con las noticias conbenientes cada uno en el ministerio que ha cursado, para cuya ynteligencia es preçiso entender los officios de contadores de libros que estan subordinados al Consejo de Hazienda y Contaduría Mayor de ellas y los exerçios particulares de cada uno que son en esta manera.

Contadores de la razón

Los officios de los contadores de la razon son los mas ynmediatos al Consejo de Haçienda y los que más frecuente comunicacion tienen en él, así por escrito como de palabra, y sus títulos son tan amplios que se les manda por ellos tengan la cuenta y raçon de todo lo que valen las rentas reales y servicios hordinarios y extrahordinarios de estos reynos rentas y derechos de maestraxgos y de lo que proçede de la cruzada, subsidio y escusado, y de las ventas que se hacen de qualesquier villas y lugares, fortalezas, juros y rentas, officios y otros qualesquier arvitros de que se usare, y de todos los asientos y cambios que se hacen en los hombres de negoçios sobre provisiones de dinero, y de lo que todo ello resulta, y del oro, plata, perlas y otras cosas que bienen para su Magestad de las Indias y de qualesquier serviçios, ventas y árbitros que en ellas se hazen y de las calidades que de todos los dichos efectos entran en poder de los thesoreros generales. Y demas de tener la dicha cuenta y razon, su principal ocupacion es hacer tanteos y aberiguaciones de yntereses de lo que los hombres de negoçios han de haber por los asientos que se toman con ellos, sobre provisiones de dinero y las quantas de lo que deven pagar los compradores de alcavalas y tercías, judiriciones y vasallos, ajustando las numeraciones de ellos, apurando los que son beçinos enteros o medios beçinos, y asistiendo a la yntervençion de todo lo que entra en las arcas de la thesorería general y sale de ellas, teniendo las llaves de las Arcas. Y dan receptas a la contaduría mayor de quantas de todos los cargos que por sus libros resultan contra embaxadores, thesoreros generales, pagadores, tenedores de bastimentos mayordomos de artillería y otras diversas personas particulares en cuyo poder entra en qualquiera manera marabedís y haver de la Real Haçienda de que deben dar cuenta.

En el officio de la Scrivanía Mayor de rentas, luego como el reyno otorga el contrato del encabeçamiento general de las alcavalas y terçias, se despachan provisiones dirigidas a los meros executores de los partidos para que los encabeçen y enbien las obligaciones en blanco de cada lugar con relacion de las cantidades en que estuvieron encabeçados los años antecedientes, y estando ajustado el encaveçamiento, se asientan las obligaciones en los libros y se conpruevan los encavezamientos y lugares para que no quede ninguno por encaveçar o administrar. Y para los que se ban de administrar se despachan las

comisiones y instrucciones y a los tiempos que se hacen los asientos sobre los arrendamientos de las rentas, se sacan delaciones de los balores que han tenido por las copias que han dado los arrendadores antecedentes. Y el escribano mayor de rentas recibe los pliegos que se dan y posturas y pujas, y ante él se hacen los remates y se dan las fianças y se asientan en los libros junto con los arrendamientos y da copia de las condiciones a los arrendadores, y para las rentas que por no haber quien las arriende se ponen en administración, despacha las comisiones e instrucciones y tiene la correspondencia con los administradores y da cuenta al Consejo de todo lo que resulta así de encaveçamientos y administraciones, y el Consejo probee ante él todo lo que a ello toca.

Contadores de rentas

En los officios de rentas y quitaciones se despachan las receptorías dirigidas a las ciudades y villas y cabeças de partidos que estan encavezados, para que acudan en cada un año con el preçio de su encavezamiento a los thesoreros o receptores de cada partido, y en las receptorías se declara por menor las rentas de que en cada partido se compone el preçio de su encabeçamiento y lo que de ello se debe vajar por las alcavalas que estan bendidas o empeñadas y quanto queda liquido y pagadero y a qué plaços las alcabalas y a que plaços las tercias, en qué moneda se han de pagar y con qué medida se han de medir, y para lo que toca a las rentas que están por encabeçar se manda las administre el juez mero executor y por estas receptorías se les hace el cargo a los thesoreros y receptores y también despachan las receptorías para la cobrança de lo que a cada provincia del servicio hordinario y extrahordinario toca a pagar en cada un año con declaración por menor de lo que cada ciudad villa y lugar ha de pagar, sin que ningún Pechero se exima por ningún titulo ni causa, y asimismo toman raçon de las fianças que dan los thesoreros y receptores y quedan asentadas en sus libros. Y tienen los de lo salvado y la cuenta con el pagador de los Consejos y hacer la nómina de los salarios y quitaciones que se pagan por mano del dicho pagador.

Contadores de relaciones

Los contadores de relaciones y extrahordinario tienen la cuenta y raçon con los thesoreros y receptores de las alcavalas y tercias de la forma en que deven pagar, los maravedís de su cargo, así de lo encaveçado como de lo administrado. Y para las quantas que han de dar hacen fee de relaciones, en la qual ponen todos los juro que ay situados en cada partido y la antelación que cada uno tiene y las libranças que están dadas en él y lo que se debe cargar a los thesoreros por las ratas de los juro que se desempeñan y por los que pertenecen a su Magestad, así por reduçiones a mayores preçios como por otras causas. Y también la tienen con los arrendadores de las rentas de lo que deben pagar por ellas y a qué plaços y cómo lo pagan a los juristas, y formados libros de las pagas de cada renta y para las quantas dan fee de relaciones en la misma conformidad que para los thesoreros y receptores, y demás de lo

referido tienen cuenta con los receptores del servicio hordinario, extrahordinario, y subcediendo quiebras de thesoreros o arrendadores tienen la cuenta de ellas y de la forma en que se da satisfacción a los acreedores y despachan sobrecartas contra los thesoreros y arrendadores que no pagan a sus plaças a pedimento de las partes ynteressadas.

Contadores de mercedes

Los contadores de mercedes tienen la cuenta de todos los juros que se sitúan en las alcavalas y rentas. Formada con los quales compran o los han de haver por merçed de por vida o al quitar o en otra qualquiera manera, y en sus offiçios se hacen y despachan los privilegios así por ventas nuevas como por renunciaciones, y examinan las escripturas y recados de las pertenencias que son diversas así por testamento como por otros títulos. Hacen las cartas y provisiones de desembargos y libranças de lo que montan las rentas y réditos de juros desde los días en que por las ventas se dan los goços hasta los en que se dispone por los privilegios. Y tienen cuenta con las facultades de donde proceden las ventas de los juros y hacen en los asientos de ellos todas las glosas, notas y embargos que se ofrecen así para seguridad de la Real Hazienda quando se administren por fianças de thesoreros y arrendadores como a pedimento de otros qualesquier terceros.

Contadores de sueldo

Los contadores de sueldo, tenencias y acostamiento. Y aunque están subordinados al Consejo de Guerra se reputan tambien por contadores del consejero de Hazienda. Y en nuestros tiempos havemos visto en algunos logrados estos pensamientos caminando por todos los açensos que tiene yntroducidos el gobierno de estos tribunales, que es admirable para lograr los açiertos de las elecciones porque de escribientes pasan a offiçiales segundos y mayores y de allí a contadores entretenidos en la Contaduría y a por nombramiento de los señores presidentes ya con títulos de su Magestad. Y de estos entretenimientos açienden a contadores de resultas y de ellos a plaças de contadores de libros. Y de estas plaças a las de contadores de quantas donde el que llega con las noticias adquiridas en estos exercicios entran con gran caudal de experiencia para tener la de las materias que en ella se tratan. Y si bien se ha visto que así en el tribunal como en plaças de contadores de libros y resultas ha havido ya algunos súbditos que sin haver pasado por estas estaçiones han cumplido con aprovaçiones las obligaciones que pide el exercicio, estas excepciones no alteran el curso natural y hordinario que sin duda es el más seguro.

Lo que el año de 584 se consultó sobre la calidad de los súbditos

No solo han de tener los contadores que toman las quantas la experiencia y ynteligencia que quedan ponderadas si no concurre con ellas el ser rectos y limpios en quia consequencia me ha parecido referir aquí que el tribunal de quantas el año de 539 consulto al Señor Rey D. Phelippe Segundo, que está en el

cielo, lo que ymportava que los contadores de resultas fuesen ynteligentes recotos y limpios, teniendo como tienen tanta mano que por si solos pueden aprobar y reprovar lo que les pareçiere. Y la dificultad que havía en hallar personas a propósito por los cortos salarios que goçavan, suplicando se les creçiese el que tenían de 100.000 maravedís a 200.000 maravedís, y su Magestad remitió la consulta al Lizenciado Chumaçer de Sotomayor que en aquella saçón presidia y gobernava en el Consejo de Hazienda para que dixese su sentimiento y respondió lo siguiente.

«Y visto las dos consultas de los contadores de quantas de 19 del presente, que buelven con esta sobre que V. Magestad manda diga lo que me parece, y así como los contadores refieren que los offiçios de los de resultas son de aquella ymportançia y aun de tanta que ningunos otros ay de más por lo que pasa por sus manos, en lo qual por de mucha duda que sea si ellos no la ponen pueden pasar y pasan muchos millones, y para esto neçesitan ser personas de mucha confiança y que tengan con que poder pasar, porque no teniéndolo por ventura no dejarán de buscarlo y perderlo a los que en aquel tribunal tubieren negoçios, y aun podrá ser que a los que ante ellos los tubieren, como parece por la visita que algunos lo han hecho y pedido a los que ante ellos tenían entonces sus quantas, que quán dañoso esto sea a la Real Hazienda se dexa bien entender pues no dexarán a lo menos sobre cosas dudosas de quererlo agradecer y plegue a Dios que lo que no lo fuere lo tengan ellos por dudoso y ansí de mi parecer conbiene mucho al serviçio de V. Magestad que las personas que en aquel tribunal ubieren de asistir sehan tales quales conbengan y que V. Magestad se sirva de mandarles dar con que poder pasar y tenga por sin duda que en esto se habentaja mucho la Real Hazienda pues contentos y sin neçesidad no podrán dexar de mirar mexor por ella que con ella. Ya sabe lo que han hecho y lo que podría ser hiciesen».

Lo que de ello resultó

De esta diligencia resultó que el salario de los contadores de resultas se aumentó a 500 ducados y el de los entretenidos a 300 y çinquenta, que es el que oy están goçando, y en tanto grado es çierto lo que ymporta la fidelidad y limpieça de los contadores, aunque no se ha visto antes de esto, monta lo que se libró a hombres de negoçios por cuenta de yntereses ada a los premios y reduçiones veinte millones, 703 mil ducados, y siendo estilo, asentado y corriente que para reçivir en cuenta qualquier cantidad, por limitada que sea se presenta la cédula, carta de pago y los demás recaudos en cuya virtud se paga para hacer buenos todos los dichos 20 millones, 703 mil ducados, no se presenta recaudo alguno, y es bastante las aberiguaçiones que de ello haçen los contadores donde si por maliçia o ygnorançia se haze algun hierro de cuenta o se antepone o porpone alguna partida del lugar donde ha de entrar es ynçreible el daño que puede reçivir la Real Hazienda, en cuyo perjuizio suçeden siempre estos desaçiertos porque las partes están tan atentadas a sus yntereses y benefiçios que no se les oculta circunstançia en que pueda haver equivocaçion o hierro que no la tengan ante vista y prevenidas sin permitir

agravio contra sí. A lo qual se junta que solo en birtud de çertificaçiones de los contadores se pagan a los hombres de negoçios y otros qualesquier que dan quantas los alcançes que hacen en ellas, sin otro recaudo alguno, y sea exemplo que a los comprehendidos en el derecho del año de 627 se les pagaron solo en virtud de certificaçiones de la contaduría 6, Millones 612 mil ducados que antes desto quedan referidos, y que en el Consejo de Haçienda teniendo como tienen entendido que en la contaduría mayor de quantas se ajustan con toda ygualdad las condiçiones de los contratos quando se trata en el de algunas diferençias, sobre la ynteligençia de ellos las remiten al tribunal para que en el se apure y determine y con este resguardo se desembaraçan de muchos negoçios que si no tubieran esta salida les pusiera en mayor cuidado su determinaçion.

Lo práctico del exerçicio

Presupuesto lo referido, que es lo que en lo sustançial toca a lo especulativo, resta en el segundo lugar deçir lo que pertenece a lo práctico, para cuya ynteligençia se ha de suponer que conforme al poder que los Señores Reyes Catholicos dieron a los contadores de quantas el año de 1478 y a las leyes y hordenanças de los señores reyes sus subçesores, esta contaduría mayor de quantas, en observançia de tomar quantas finales a todos los thesoreros y otras qualesquier personas en cuyo poder entran maravedies y aver de la Real Haçienda, porque aunque los demas Consejos y Juntas que tienen thesoreros, reçeptores o personas particulares en cuyo poder entra el dinero, los piden quenta por vía de tanteos para tener notiçia y sabiduría de lo que para en su poder y disponer la distribuçion de ello, no los relievra de la final. Y quando por el Consejo de Haçienda se dan comisiones para tomar quantas por vía de tanteos se previene en ellas que los tanteos después de acavados se entreguen en la Contaduría para que sirvan de luz y claridad de las quantas finales se tomen en la contaduría por la ynteligençia y conprovaçiones con que se hace, que en las hordenanças del Señor Rey D. Phelippe 3.º se dispone y manda que en quanto sea posible se escuse ymbiar a tomar quantas fuera.

De lo que se toma raçon

Para que todos los que deven dar quantas sehan llamados a ellas, se toma raçon en los libros de la contaduría de los títulos que se dan a los thesoreros, pagadores, tenedores de bastimentos y mayordomos de artillería y de los asientos, sobre provisiones de dinero, arrendamientos de rentas reales y de otros qualesquier géneros. Y de la raçon que se toma de estos despachos y de las receptas que se dan de los libros de la raçon y rentas se forman los libros de la contaduría con tanta claridad, travaçon y correspondençia que en ellos se tiene çierta notiçia y sabiduría de las personas que deven dar quantas y a que los plaços y tiempos an de ser llamados y la practica y manejo de estos libros, y tenerlos ajustados con las notas y prevençiones neçesarias es una de las principales partes que se requieren para servir con satisfaçion.

Llegada la saçon en que deven ser llamados a quantas, son barrios los modos y medios que para ello se practican respecto de la abersion que generalmente tienen todos a darlas. Porque a los virreyes, embaxadores y otros ministros a cuyo cargo a estado distribuçion de Haçienda Real les parece se les haze agravio en pedirles quenta, y es neçesario llevarlos con toda suavidad y blandura poniéndolos en consideraçion el beneficio que se les sigue de darlas en tiempo que por sí mismos pueden satisfacer a las resultas sin dar lugar a que con la dilaçion se pongan de peor calidad y falten los papeles y conprovaçiones que pueden façilitar los feneçimientos. Y a los thesoreros de alcavalas y consejos y otras personas de este género, se les dan primeros y segundos y terceros términos para que presenten sus quantas y pasados se les ymponen penas y se cobran de ellos las cantidades a quenta de alcançes, y lo mismo se haze con arrendadores de rentas reales y asentistas de todo genero. Y tal vez es conbeniente proceder a embargos de Haçienda, porque son muy raros los que presentan las quantas sin ser llamados, y los que de su propia voluntad lo haçen son los que tienen buena quenta porque en lo general, siempre ay en las quantas partidas viçiosas y puntos y circunstancias que piden atençion y reformaçion.

La pena del tres tanto

Todos los que dan quantas en la contaduría mayor dellas están obligados conforme a una hordenança, ordenança del señor Emperador Carlos Quinto a presentar relaçiones juradas con la pena del tres tanto, cuya cláuſula es de este tenor: «y por quanto algunos de los que tienen cargo de nuestra Haçienda al tiempo de dar sus quantas haçen algunos fraudes así en los cargos, dexando de cargar algunas partidas, como en la data, poniendo más de aquello que pagaron y gastaron y que juntamente deven poner». En todo lo qual los dichos nuestros Contadores de quenta y offiçiales aunque procuran aberiguarlo es muy dificultoso por las muchas calidades y mañas de reçivir y cobrar de la Haçienda de las libranças y paga de ella. Y porque la más cierta conprovaçion de esto es el alma y conçiencia del que teme a Dios pues sabe la berdad de su quenta, por ende hordenamos y mandamos que de aquí adelante al tiempo que tomaren quantas extrahordinarias donde esto puede acaesçer, tomen juramento en forma de derecho de las personas a cuyo cargo hubiere sido, que el cargo y data de su quenta es cierta y verdadera y que en ella ni en parte de ella no ay fraude ni engaño, y que sí algún tiempo pareçiere que le hubo lo pagara con el tres tanto de lo que montare, lo que así se dexare de cargar o pusiere en data, la qual dicha pena executen los dichos nuestros contadores. Y despues por las hordenanças del Señor Rey D. Phelippe segundo del año de 569 se declara que esta pena se entienda también para las quantas hordinarias, y en cumpliendo de estas hordenanças no se admite en la contaduría relaçion jurada sin esta cláuſula de la pena de tres tanto, y llegado el caso en que aya partida de calidad, que el fiscal ponga demanda de la dicha pena si la parte alega raçones por donde se pretende escusar de la execuçion de la ley y si son de calidad que neçesitan recurrir a la ynteligençia del derecho lo remite el tribunal a justicia al tribunal de los señores oydores, y si es claro el dolo lo determina el tribunal. Y en esta pena yncu-

ren las mismas personas que por raçon de sus offiçios y cargos así çentos? y contratos dan las relaçiones juradas. Porque si las dan herederos o testamentarios o fiadores por ausencia o falleçimiento de los propietarios, no estan obligados a poner en ellas esta clausula de tres tanto, y si estando pendiente la causa subcede falleçer el que dió la relaçion en que pretende ubo fraude, no pasa a los herederos y quedan sin obligaçion de seguir la causa. Y siendo condenado en la pena de la ley y el que dio la relaçion si no ubiere bienes suyos de donde cobrarla, no se pueda repetir contra los fiadores sino es que expresamente quedasen obligados a ella.

Luego como se presenta la relaçion jurada, pone en ella la tassaçion de lo que se ha de depositar para los derechos de la hordenaçion. Un contador de resultas que esta nombrado para este efecto y el tribunal la remite para que la vea el fiscal, el qual adiciõna y advierte lo que le ocurre para que los contadores que tomaren la quenta estén prevenidos de lo que deven haçer en ella. Y bisto por el fiscal buelve al tribunal donde se reparte al contador que le toca para hordenarla. Y porque conforme a lo dispuesto por las hordenaças no puede tomar la quenta el contador que la hordena se observan en la practica de este repartimiento algunos puntos esenciales porque se atiende a la calidad de la quenta si es de thesorero, receptor, pagador arrendador o asentista, y conforme a ello se elige el subdito que pide la materia, anteviendo a que mesa tocara tomarla en estando hordenada y atento a que después que se ynstituyó el derecho de la media anata y se hiço cónputo que lo que puede valer cada año a los contadores la hordenaçion de las quantas son 25.468 maravedís y pagan media anata de ellos, se tiene quenta con las que cada uno se reparten y lo que montan sus derechos para proporcionar entre todos el beneçiõ de lo que en ello se ha travajado despues de la dicha ynstruçion vino a ser parte de salario y emolumento y es acto de justiçia distributiva dar a cada uno lo que le toca y el contador a quien se reparte para hordenar tiene obligaçion conforme a otra hordenança, a poner en el picipio de la quenta un pliego de adiciõnes de dudas, faltas de recaudos o de presupuestos que le pareçiere ay en ella para que sirva de advertençia a los contadores que la toman. Y conforme a otra hordenança si el que da la quenta la trae hordenada en forma y estilo conbenientemente se advierte y reparte luego a los contadores para que la tomen.

Como se reparten para tomar quantas

En el repartimiento de las quantas para que se tomen se requieren mayor atençion y cuidado respecto que por las hordenaças está dispuesto que si algún hermano primo o cuñado o pariente de los contadores dentro del quarto grado tubieren quenta que dar, se abstenga el contador a quien tocara el parentezco de tomarla ni hablar en ella, y salvando en primer lugar este ynconveniente se pone la mira en los que serán más a propósito para tomarlas con práctica e ynteligencia respecto de las notiçias que los contadores an adquirido así en los offiçios donde se an criado como en la contaduría, porque los contadores que han sido offiçiales en los libros de la raçon donde su continuo exerçiõ es tomar raçõn de los asientos que se haçen con los hombres de negoçios sobre

provisiones de dinero, factorías y otros diversos contratos, y hacer tanteos y aberiguaciones de ellos serán a propósito para las cuentas de asientos y las demás de este género y los que han sido oficiales en la escribanía mayor de rentas para los arrendamientos y por esta orden los demás oficios de libros y de la Contaduría porque siendo como son las materias tan diversas no admite que los que más noticias tubieren de cada una de ellas serán los más diestros en tomar las cuentas de su género, y son muy raros los subditos tan universales que se las puedan encomendar cuentas de todos géneros porque esto se alcanza con la experiencia y continuación de muchos años, y cada día entran contadores de nuevo que ponen al tribunal en cuidado de reconocimiento de sus ynteligencias para aplicarles la ocupación de que son capaces y al tiempo que entré a servir en la Contaduría se estilava que a los contadores que entraban probados por su Magestad o con nombramiento de los señores presidentes, antes que se les remitiesen cuentas para tomar cursaban en una mesa sola para tomar noticias del estilo y forma que se guarda en tomar las cuentas y comprobaciones y prevenciones que en ellas se hacen y en ynfornando los contadores de la mesa en que habían asistido que estaban capaces, se les dava asiento en mesa donde glosasen. Hecho el repartimiento con las atenciones referidas subyede muy de hordinario que en el discurso de tomar las cuentas se ofrezcan a los contadores diversas dudas y reparos así en la ynteligencia que se debe dar a lo capitulado como en otras faltas de recados y formas de presupuestos, y está dispuesto por las ordenanças que quando se ofrecen estas dudas de que se agraviaren las partes el tribunal llame a los contadores a hacer relación de ellas para que con su yntervención se puedan mejor definir. Esto se guarda con toda observancia porque, en agraviandose las partes, se da traslado al fiscal e ynfornan los contadores y se substancia la causa por todas las vías y formas convenientes hasta que se pone en estado de berse y entonces hacen los contadores la relación y se les pide su parecer y probee lo que se debe hacer y la resolución y autos que cerca de estas dudas y dificultades se proben son los expedientes de mayor atención que se ofrecen en el tribunal, para cuyo acierto es conveniente que las noticias y experiencias que están repartidas entre los contadores que toman las cuentas residan juntas y con eminencia en cada uno de los tribunales.

Como se forman las mesas

Para tomar las cuentas y al presente conforme a las ordenanças, veinte y quatro contadores de resultas y diez y seis entretenidos con títulos de su Magestad, porque aunque ay algunos supernumerarios, se an de consumir como fueren bacando, y para servir en lugar de ausentes e ynpedidos con causas lexmas veinte entretenidos de nombramientos y el formar las mesas para tomar las, proporcionando los súbditos con las materias que en cada una se practican es una de las mayores dificultades por hallarse mucha veçes súbditos yguales, para que quando faltare uno pueda quedar otro exerciendo, dándole compañero de los de nombramiento que le ayude porque en cada mesa están dos contadores y las cuentas se toman por duplicado glosando cada contador la suya, en que ay muchas conveniencias así para la conprovaçion y seguridad de los sumarios

haciéndolos cada contador en su libro como por la permanencia de las quantas por los casos fortuítos que pueden subçeder de perderse, quemarse a romperse algunos pliegos, y quedando el otro libro entero suple el efecto del que faltó. Y este cuidado del azustar súbditos es muy hordinario y se está experimentando cada día porque el semanero reconoze las mesas y los que faltan en ellas y con atencion a las materias elige de los contadores de nombramientos los mas convenientes para suplicar las faltas, y es de grande ymportancia este cuidado porque en un ynstante se puede hazer algun hierro grande glosando alguna partida defectuosa, que en caso que con el tiempo se reconozca el hierro, son necesarios para deshacerle dos autos del Tribunal y dos sentençias del de los señores oydores, que tanta fuerça como esta tienen en las glosas que dos contadores conformes ponen en las quantas.

El estilo con que se toman las quantas

El estilo que se tiene en tomar las quantas, aunque largo y prologo, es el que se requiere para cuenta final, porque no ha de quedar en los contractos títulos, receptorías y otros qualesquier despachos de donde traí origen la cuenta, condicion, circunstancia ni adminiculo que no se bisite y reconozca y se bea y ajuste la substancia que tiene, y si se cumplió o dejó de cumplir en todo o parte, y para su aberiguacion se dan pliegos para sacar recetas y raçon cumplida de los officios de libros del Consejo de Hazienda donde toca, y para otros qualesquier ministros y personas que la devieren dar sin reservar diligencia de quantas se deven hacer para llegar a apurar la ultima salida y paradero de la hacienda, tanto en horden al que da la cuenta como a los cargos que de ella resultan contra otras personas que recibieron dinero con obligacion de dar cuenta de ello, porque de aquí se deriva la thimología del nombre del contador de resultas, y no cumplirá con su obligacion el que por todos los medios que fueren necesarios no llevare hasta el fin la aberiguacion y salida de las resultas, y aunque estos pasos y estaciones alargan los feneçimientos a las quantas, son tan preçisos para la seguridad de ellos que no se pueden escusar. Y el tribunal conçeде para estas aberiguaciones todos los términos y esperas que piden las calidades de las materias. Y hechas todas las prebençiones referidas se hacen los feneçimientos de las quantas y se ponen en los libros donde tocan y de los alcançes que se hacen a las personas que dan las quantas se saca raçon a los libros de alcançes, y si las partes alcançan se les da certificacion de lo que monta para que acudan a pedir satisfacion a los Consejos, a Juntas donde toca dársele aunque en el progreso de las quantas se proçede con la largueça y esperas referidas quando los contadores tienen hechas todas las prebençiones y conprobaçiones necesarias para ajustar lo que monta el cargo, y se han dado a las partes términos competentes para que presenten las cartas de pago y los demas recaudos necesarios para su descargo, porque la dilacion no ponga de mala calidad los alcançes hacen los feneçimientos y hordinariamente se componen los alcançes de los géneros, uno diliquido y otro de partidas que se han testado y dexan de recibir en cuenta por falta de cartas de pago y recaudos lexmos, y éstos en lo general tocan a terceros dueños de juros y libranças a quienes los thesoreros, pagado-

res y arrendadores dilatan las pagas, o por no querer hacerlas o por estar embargados los juros, o otras excusas y dilaciones que enterponen. Y desde el día que se hace el feneçimiento de las quantas y se saca la raçon de los alcançes a los libros de ellos, se forma nuevo juicio con los deudores porque para que paguen el alcançe líquido se despachan mandamientos, y para que satisfagan con cartas de pago y recaudos bastantes a las partidas testadas se les dan nuevas y términos, y cumplidos y conocida la omision de los deudores se despachen executores contra ellos y sus fiadores para que por todo derecho y vía executiva proçedan en la cobrança hasta que con efecto se entreguen los alcançes al receptor quien por mandamiento y órdenes del tribunal los distribuye los líquidos en la paga de los salarios de los ministros, contadores y offiçiales que se sirven en la contaduría y otras personas que ay situadas en ellos. Y lo que procede de partidas testadas lo tiene en deposito por cuenta aparte para acudir con ello a los dueños a quien pertençen, los quales en tiniendo notiçia de que está en poder del receptor acuden al tribunal y presentando recaudos lexítimos de la pertençia se les mandan pagar, y por este medio ay muchos acreedores que consiguen la cobrança de sus creditos que no la habían podido alcançar de los thesoreros y arrendadores, y tal vez en el ínterin que vienen sus dueños por este dinero sirve de emprestido al genero de alcançes líquidos para acudir a la paga de salarios y pensiones por estar tan apurados los alcançes líquidos que ay años que no alcançan a la paga de los salarios. Y por las hordenanças de los señores emperador Carlos Quinto y Rey D. Pheliphe está dispuesto que los alcançes se cobren sin respecto alguno y se entreguen al receptor y que no se conponga ninguna dubda sin consulta.

Demás de las mesas en que continuamente se están tomando quantas ay otra mesa que se llama de libros, en la qual conforme a las hordenanças del Señor Rey Don Pheliphe 3.º del año 612 está dispuesto asistan dos contadores de resultas de los más practicos y notiçiosos del tribunal y que se les den çien ducados mas de salario a cada uno, y sea por su cuenta sustentar dos offiçiales de libros. Y el exerçio hordinario de esta mesa es el expediente de los negocios que generalmente se despachan, así para la cobrança de alcançes de las quantas feneçidas como para lo que se manda cobrar a buena cuenta de alcançes y penas de los que han sido llamados a dar quantas y no han benido como para la satisfaçion de resultas y cargos que ay contra diversas personas, y se ynforma a las petiçiones y memoriales sueltos que se dan en el Consejo de Hacienda y tribunal de la Contaduría y otros Consejos y tribunales, y se toma raçon de todos los títulos y de las fianças que se dan para seguridad de los offiçios y cargos de otros diversos despachos de que se manda tomar raçon en la contaduría y tomar las quantas al receptor de alcançes y a los executores que se despachan para la cobrança de ellas y otras deudas de la Real Hacienda tambien, ay otra mesa en que exerçio hordinario es reconocer los libros de cargos y las quantas de donde resultan y haçen llamamientos para tomar las quantas hordinarias y extrahordinarias y executorias, para cobrar a buena cuenta de alcançes y penas y alcançes líquidos y de partidas testadas haçen despachos para que las personas contra quien resultan cargos sueltos así por los libros

manuales como por las recetas los vengán a satisfacer y informar a las peticiones y memoriales que se dan cerca de ello a la qual llaman mesa de results.

Con lo referido queda explicado en lo sustancial el ejercicio de la Contaduría, y quien con atención examinare este discurso conocerá la importancia del y se puede afirmar con verdad que el Contador de Quantas se hace capaz de las materias de los Consejos de Estado, Guerra y Hacienda, que se componen de consejeros de capa y espada porque como en los Consejos de Estado y Guerra no ay afición que no la fomente la hacienda y perfecciones de las órdenes y despachos que se dan para su distribución, que se examinan al tiempo de dar las quantas, se ynducen los fines que movieron a la expedición de la hacienda y los efectos que de ellos resultaron y los asientos y contratos que se hacen por el Consejo de Hacienda y otras juntas con tantas subtileças se apuran los puntos en que consiste el ynterés y los modos y formas que ay de aumentarse o disminuirle, avilitan y perfeçionan el entendimiento.

MARÍA DEL CAMINO FERNÁNDEZ GIMÉNEZ